



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Radicado No.
2018-0049-00

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Saboyá, a ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020), paso al Despacho el Proceso de la referencia, informando atentamente que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de enero de 2020, evidenciándose que la parte actora no ha impulsado el proceso, así mismo, por haberse cumplido la suspensión de términos prevista por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, **desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.** Actos Administrativos que tuvieron origen en las medidas de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, para indicar lo pertinente a seguir

MARIA CONSUELO PAEZ CORTES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SABOYA (BOYACA)
Nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO
Demandante: LIDYA INES RIVERA PARRA
Demandado: CAMILO ANDRES ORTIZ FAJARDO.

ASUNTO

Habida consideración de la constancia secretarial que antecede, levantada la suspensión de términos en las actuaciones judiciales, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, es pertinente reanudar la presente actuación, para imprimirle el impulso procesal que requiera.

De otra parte, analizado el expediente, tenemos que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto adiado de fecha 23 de enero de 2020, por tanto, se procederá a verificar si se cumplen los presupuestos legales para declarar el desistimiento tácito, en este asunto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta que el Artículo 317 consagra el desistimiento tácito, en su numeral primero inciso segundo del C.G.P., establece que “Vencido el término



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Radicado No.
2018-0049-00

sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia, en la que además impondrá condena en costas.”

Así mismo, se observa que en auto de fecha 23 de enero de 2020, esta Censora requirió a la apoderada de la parte demandante, para que se sirviera dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, en el inciso tercero de la parte resolutive de auto de fecha 31 de octubre de 2019 y la providencia calendada el 23 de enero de 2020, para lo cual se le concedió un plazo de treinta (30) días, son pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317- 1 del C.G.P., y tampoco cumplió la carga procesal, dándose el presupuesto legal exigido para decretar el desistimiento tácito; en consecuencia se procederá a aplicar el desistimiento tácito a la presente actuación, se declarará terminado el proceso y se dispondrá que la parte actora si lo desea, presente la demanda transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de esta providencia.

Por lo anotado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá – Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR a partir del primero (01) de julio de dos mil veinte (2020) el trámite procesal en la presente actuación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APLICAR el desistimiento tácito, consagrado en el art. 317- 1 C. G. P. Por lo signado en la parte motiva.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso como consecuencia de la anterior determinación.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hayan decretado en estas diligencias. Líbrese la comunicación del caso ante la oficina respectiva.

QUINTO: La parte actora podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: SIN condena en costas por no haberse probado.

SEPTIMO: DEVUÉLVASE la demanda con sus anexos al demandante, dejando las respectivas constancias en los títulos valores bases de la ejecución.

OCTAVO: CONTRA esta decisión proceden los recursos legales.

NOVENO: ARCHIVAR las diligencias, previas las anotaciones del caso en los libros radicadores.



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Radicado No.
2018-0049-00

DECIMO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través de los correos electrónicos de los sujetos procesales e intervinientes, remitiéndoles copia de la presente providencia, para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Acuerdo PSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 19 de fecha 10 de julio del 2020.

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
SECRETARIA